



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. 01358 DE 25 JUN 2024

«Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como con la Resolución No. 0852 del 11 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 03019 del 6 de diciembre de 2022, expedida por PROSPERIDAD SOCIAL y demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados, en consecuencia, con ello, también protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. En ese sentido, en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, prescribe: «El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia».

Que, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (en adelante referenciado como «Prosperidad Social») es el organismo principal de la administración pública del sector administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, el cual agrupa y ordena las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

Que, en virtud de lo anterior, Prosperidad Social en cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2094 de 2016, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se mencionan en el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del estado competentes.

Que, así mismo, los numerales 1, 4, 6, 8, y 9 del artículo 4° del Decreto 2094 de 2016, establecen que son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas y estrategias para la inclusión social, y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

(...)

4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.

(...)



RESOLUCIÓN NO. 01358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia.

(...)

8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector.

9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.

Que, en el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto 2094 de 2016 atribuye a la Dirección de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL las siguientes funciones:

Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, las siguientes:

1. Identificar, diseñar, formular, adoptar y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que permitan mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
2. Identificar, diseñar y definir los instrumentos para la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de las transferencias monetarias entregadas por el Departamento Administrativo.
3. Definir los mecanismos de pago de las transferencias monetarias y la bancarización de los beneficiarios de estas.
4. Elaborar y establecer los criterios de focalización, vinculación y promoción de beneficiarios para cada uno de los programas a cargo de la dependencia y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los objetivos estratégicos establecidos por cada uno de ellos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
5. Liderar el diseño y definición de mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera de los planes, programas y proyectos de transferencias monetarias.
6. Dirigir el desarrollo, implementación, actualización, administración y mejoramiento continuo de la Plataforma de Transferencias Monetarias y articular las acciones requeridas para la integración con el Registro Social de Hogares.
7. Definir y desarrollar proyectos y estrategias para fomentar el capital humano y social de los participantes, hogares y comunidades objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
9. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Que, ahora bien, como contexto sobre el programa Colombia Mayor, se tiene lo siguiente:

Que, mediante la Ley 100 de 1993, se crearon un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que constituyen el Sistema General de Seguridad Social Integral. El artículo 25 de la Ley 100 de 1993 en mención crea el Fondo de Solidaridad pensional como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio del Trabajo, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública y preferiblemente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones



RESOLUCIÓN No 1358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Que, la Ley 797 de 2003 crea la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema. Esta Ley reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que, el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, administrado anteriormente por el Ministerio del Trabajo, es creado a partir de la Ley 797 de 2003 como parte de las reformas a las disposiciones establecidas en el libro IV de la Ley 100 de 1993 y tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en situación de extrema pobreza, por medio de la entrega de una transferencia económica como subsidio directo, y también, mediante subsidios indirectos donde reciben un servicio social básico o complementario.

Que, de conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, el subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios.

Que, sobre el subsidio indirecto, el Decreto 1690 del 17 de diciembre de 2020, reglamentario del Decreto Legislativo 812 de 2020, en su artículo 7º modificó el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, estableció en el parágrafo 1º cuáles son los servicios sociales básicos que se traducen en el subsidio indirecto a los beneficiarios así:

«Los Servicios Sociales Básicos. Los servicios sociales básicos comprenden: alimentación, alojamiento, elementos de higiene y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u ortesis (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), de acuerdo con el régimen aplicable al beneficiario, ni financiadas con otras fuentes. Podrá comprender medicamentos o ayudas técnicas incluidas en el POS, cuando el beneficiario del programa no esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud».

Que, el subsidio en su modalidad indirecta se entrega a los beneficiarios a través de las instituciones destinadas a la protección, hospedaje y/o al ofrecimiento de cuidado, bienestar social e integral, asistencia social de los adultos mayores, denominados los Centros de Bienestar del Adulto Mayor («CPSAM» o «CBA»), Centros Diurnos («CD» o «CV»), Resguardos Indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar («ICBF»), según lo permite e indica la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o el Decreto 092 de 2017. Para efectos prácticos de articulación y entendimiento en el presente documento, todos los anteriores será referenciados como las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL. Dichos centros operan en virtud de la convocatoria y la asignación de cupos para la entrega del subsidio indirecto a los beneficiarios que para el efecto realizó el Ministerio del Trabajo en el año 2013 reiterada por Prosperidad Social mediante Resolución No. 00184 del 24 de enero de 2023 y los procedimientos adicionales referidos a cambios que se han generado, por ajustes en los cupos inicialmente asignados. Las asignaciones se han realizado mediante actos administrativos "resoluciones" que son las que dan piso jurídico a las ESAL para el manejo de los cupos a su cargo y son la fuente primaria en la que se justifica la necesidad de la suscripción de los convenios con estas.

Que, el Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, en su artículo 2.2.14.1.32, recogió las normas sobre el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, en su modalidad indirecta, que estaban previstas en el artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 2º del Decreto 2963 de 2008 y modificado por el Decreto 455 de 2014.

Que, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)



RESOLUCIÓN No 01358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

en Colombia y la adopción del Decreto 417 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 812 del 4 de junio de 2020, por medio de los cuales se autoriza y traslada a Prosperidad Social la administración y operación de los Programas de Transferencias Monetarias No Condicionadas (En adelante referenciadas como «TMNC»).

Que, una de estas TMNC es el Programa De Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor (En adelante referenciado como "Colombia Mayor"), antes en cabeza del Ministerio del Trabajo y hoy administrado y operado por Prosperidad Social conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 812 de 2020 «Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica» desde su vigencia.

Que, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor asume, todas las obligaciones, derechos y deberes que le corresponde en cumplimiento de los lineamientos legales determinados para tal fin.

Que, dando cumplimiento al Decreto 1690 de 2020, por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y con el propósito de salvaguardar los derechos de los beneficiarios del programa, en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, coordinación entre entidades administrativas, eficacia y eficiencia administrativa, mediante autorizaciones administrativas se articularon las actuaciones necesarias entre **PROSPERIDAD SOCIAL** como administrador de Colombia Mayor y el Ministerio del Trabajo como entidad responsable del Fondo de Solidaridad Pensional, para la entrega del subsidio indirecto del programa.

Que, teniendo en cuenta que **PROSPERIDAD SOCIAL** es quien administra y opera el programa Colombia Mayor de forma autónoma, sin el concurso de sociedad fiduciaria alguna, tiene la necesidad de continuar con la entrega de los subsidios indirectos del programa Colombia Mayor, por lo que requiere suscribir convenios con las ESAL que hoy entregan el subsidio indirecto en virtud de la asignación de cupos realizada mediante resoluciones emitidas por las entidades competentes del programa Colombia Mayor, las cuales reposan en el archivo documental de Prosperidad Social y hacen parte integral del presente documento.

Que, Mediante la ejecución del programa Colombia Mayor es posible dar respuesta a importantes retos sociales del Gobierno Nacional en temas fundamentales relacionados con la protección al adulto mayor para la reducción de la pobreza extrema, monetaria y multidimensional. En concordancia con lo anterior, el programa Colombia Mayor adelanta las acciones que permiten mejorar las condiciones de vida de la población sujeto de atención, en este caso, a través de alianzas con el sector público y privado, mediante la canalización de recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos enfocados en esta población.

Que, el subsidio económico indirecto se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos, resguardos indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, todos los cuales reciben del programa Colombia Mayor los mismos recursos; estas pueden ser de naturaleza privada, pública o mixta. La suscripción del convenio con las entidades correspondientes al régimen privado es realizada con entidades sin ánimo de lucro, quienes hasta el día de hoy han suscrito diferentes convenios para la entrega del subsidio indirecto del programa Colombia Mayor a partir de la última convocatoria y asignación efectuada por el Ministerio del Trabajo en el año 2013, la cual aún se encuentra vigente, toda vez, que a la fecha no se ha realizado la ampliación de cupos para la entrega del subsidio indirecto.

OK



RESOLUCIÓN No. 01358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

Que, a partir de la vigencia del Decreto 812 del 2020, **PROSPERIDAD SOCIAL** asume el programa Colombia Mayor. En esa medida debe suscribir convenios con las ESAL a las cuales les fueron asignados los respectivos cupos mediante acto administrativo de Prosperidad Social, Resolución No. 00184 del 24 de enero de 2023, para la entrega de subsidios indirectos; lo anterior hasta tanto no exista ampliación de cupos, y se realice nueva convocatoria para la selección de ESAL que continúen con la ejecución del subsidio indirecto.

Que, en consecuencia, deben suscribirse los convenios con las ESAL atendiendo la necesidad del programa Colombia Mayor para asegurar la adecuada continuidad en la entrega de los subsidios indirectos a los beneficiarios del programa, partiendo de la convocatoria, asignación realizada por el Ministerio del Trabajo y la permanencia de los cupos, entendiendo que **PROSPERIDAD SOCIAL** es ahora quien administra el programa y debe formalizar su relación con estas, además de considerar los principios constitucionales de la función administrativa como el de la buena fe, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia.

Que, subdirectora de Transferencias Monetarias no Condicionadas de **PROSPERIDAD SOCIAL**, mediante memorando No. **M-2024-4420-026490** del 31 de mayo de 2024, solicitó adelantar el trámite para la celebración de 151 convenios de colaboración y/o interés público.

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.

Que, lo regulado a través del presente acto corresponde a los convenios de colaboración y/o interés público de que tratan los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 092 de 2017 con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que, el Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, suscribió autorización para la realización de los convenios de colaboración y/o interés público con las ESAL que se relacionan en el presente acto administrativo.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: **acto administrativo de justificación de la contratación directa.** «La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)».

Que, conforme lo dispone el artículo 1º de la Resolución 000852 del 11 de mayo de 2022 modificada por la Resolución No. 03019 del 6 de diciembre de 2022, corresponde al secretario general: «1. Ordenar el gasto y suscribir los actos, convenios, contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con cargo a los recursos públicos de funcionamiento e inversión de Prosperidad Social, así como también los del Fondo de Inversión para la Paz – FIP».

Que, Dado que los convenios se suscriben por vigencia y que los beneficiarios de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor/Centro Día varían frecuentemente, el programa debe verificar los listados que presentan los centros con el fin de validar el cumplimiento de los diferentes criterios, entre otros, la edad de las personas mayores incluida como potenciales beneficiarios, con el propósito de determinar el monto de los pagos para menores de 80 años que corresponde a \$80.000 por ciclo y para los mayores de 80 años que corresponde a \$225.000 (monto diferenciado según resolución número 0809 del 17 de mayo de 2024). Dicho lo anterior, el valor total del convenio se tendrá definido una vez termine su ejecución.

Que, la secretaria general de **PROSPERIDAD SOCIAL** procede a expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa cuyo objeto es: «Prestar los servicios sociales básicos a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR a través de la ESAL, con la entrega del subsidio económico indirecto».

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 01358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo solicitado por la subdirectora de Transferencias Monetarias no condicionadas de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y de la normatividad enunciada en las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación directa a adelantar tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa:** convenios de colaboración y/o interés público que trata el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentados en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- **Objeto del convenio:** «Prestar los servicios sociales básicos a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR a través de la ESAL, con la entrega del subsidio económico indirecto.»
- **Partes del Convenio:**
 - **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8**
 - **ASOCIADOS:**

No.	NOMBRE DE ASOCIADO	Nit. ASOCIADO
1	ASOCIACION CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR "SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE OSOS"	890980876-8
2	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO GUAYATA	891801710-1
3	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE SOATA	800236965-8
4	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "MIS AÑOS DORADOS"	900495953-2
5	HOGAR SAN JOSE DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	891201966-5
6	FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO DESAMPARADO NUESTRA SEÑORA DE LAS GRACIAS DE TORCOROMA	807009510-3
7	HOGAR DE LOS ABUELOS SAN ANTONIO	890503553-1
8	HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	890500525-1
9	FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO NAZARETH	891411862-9
10	ASOCIACIÓN HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR	816007705-6
11	CONGREGACIÓN HOGAR DEL ANCIANO SAN JOSE DE LA MONTAÑA	890704494-6
12	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL DE NATAGAIMA TOLIMA	890706370-0
13	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL	890703802-7
14	ASOCIACION DE LA TERCERA 3A EDAD MARIO Y SUSANA GARCES	900592896-6
15	CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SAN PEDRO APOSTOL"	890981810-7



RESOLUCIÓN No. 01 358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

16	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SAN ANTONIO"	890981109-1
17	ASOCIACIÓN CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "GILBERTO JARAMILLO MESA DONMATIAS"	890980744-4
18	FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO	890901522-9
19	FUNDACIÓN GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO	800086566-8
20	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "LA DIVINA PROVIDENCIA"	890982148-3
21	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JUAN DE DIOS	890981505-5
22	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER	890980538-3
23	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO AMPARO LA MERCED YARUMAL	890980719-1
24	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL ROSARIO	890981099-6
25	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE TITIRIBI	890980143-8
26	CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR "ANTONIO ROLDAN BETANCUR"	890906553-1
27	FUNDACION PARA ANCIANOS DE YOLOMBO	811012093-9
28	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA HOGAR SAN MIGUEL	800177122-2
29	ASOCIACION SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE MANIZALES	890800705-6
30	SOCIEDAD EVANGELICA DE ACCION SOCIAL DE MANIZALES	800140980-5
31	ASOCIACIÓN CIVICA SOCIAL PRO-DESARROLLO INTEGRAL DEL VIEJO ASOVIEJOS	800072164-1
32	CORPORACIÓN HOGAR DEL ANCIANO NUEVO DESPERTAR	900048110-4
33	FUNDACIÓN HOGAR DE PASO MI JESUS	810005621-5
34	FUNDACIÓN CASA DE ANCIANOS EL PARAISO	900168399-1
35	ASILO DE ANCIANOS JOSE MARÍA GALLO	890806200-6
36	SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE PENSILVANIA	900407046-1
37	FUNDACIÓN ANCIANATO LUISAS DE MARILLAC RIOSUCIO CALDAS	900634949-1
38	FUNDACION PROTECCION AL ADULTO MAYOR MEJIA BOTERO	890807483-8
39	ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO DE ASIS	810006283-3
40	CENTRO BIENESTAR ANCIANO ANTONIO JOSE VALENCIA MURILLO	800233871-0
41	ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA SAN MARTIN DE PORRES	900021009-0
42	FUNDACIÓN VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	813011279-4
43	FUNDACION AMPARO SAN JOSE	800020591-9
44	FUNDACIÓN SOCIAL GUADALUPE	800085459-3
45	ASILO DE ANCIANOS RUDESINDO SOTO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	890500531-4



RESOLUCIÓN No 01358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

46	FUNDACIÓN HERNÁN MEJIA MEJÍA	801003522-2
47	HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCA	890002468-1
48	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	890700862-5
49	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD	891200512-0
50	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA	890907058-1
51	ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA DE PALMAS DEL SOCORRO	804015280-8
52	CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE	860007314-1
53	ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA	891380017-7
54	ASOCIACION HOGAR DEL ANCIANO SAN LAZARO	821002148-9
55	ASILO SAN RAFAEL	890201317-1
56	FUNDACIÓN ALBERGUE EL BUEN SAMARITANO	821001650-0
57	FUNDACION HOGAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DIA SAN VICENTE DE PAUL	821003262-5
58	FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER	892400442-5
59	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	811007739-8
60	SHALOM CASA DE PAZ	804001267-0
61	ASILO DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE BUCARAMANGA	890201229-1
62	ASOCIACION HOGAR SAN JOSÉ	804002953-1
63	HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	891800259-6
64	ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA	891104832-1
65	FUNDACIÓN SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO	900595819-2
66	HOGAR SANTO DOMINGO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	891800343-7
67	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN MARTIN	891800538-6
68	FUNDACIÓN EL BUEN JESÚS	801000274-7
69	SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE ARMENIA	890000394-6
70	HOGAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL	800067305-1
71	FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO	891409027-9
72	HOGAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO	891412284-6

44



RESOLUCIÓN No. 01 358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

73	FUNDACIÓN DEL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA ARCA DE NOÉ	816005391-8
74	CENTRO DE BIENESTAR DE ANCIANOS SAN JOSE - C.B.A. SAN JOSE)	891408571-1
75	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	891408283-3
76	FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA "BETSABE ARBELAEZ"	891409699-8
77	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DOCTOR JOSE MARIA CORREA ESTRADA	891411019-6
78	FUNDACIÓN FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA	900213038-9
79	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	891856302-6
80	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ DE ARATOCA	890203826-8
81	ANCIANATO SAN VICENTE DE PAUL	890706046-9
82	HOGAR SAN JOSE PARA ANCIANOS DEL LÍBANO TOLIMA	890702387-7
83	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO OASIS DE LOS ABUELOS	890705974-4
84	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA	891380027-0
85	FUNDACIÓN PLENITUD DE VIDA	900290802-8
86	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO DE PALMIRA	800107454-3
87	FUNDACIÓN CENTRO VIDA Y DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL	800191803-8
88	FUNDACIÓN VICENTINA LUISA DE MARILLAC	890304153-3
89	CASA DEL POBRE DE SAN VICENTE DE PAUL	891900677-0
90	ASILO SAN PEDRO CLAVER - CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA	891903236-1
91	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR DEL BUEN CONSUELO	890329676-1
92	VOLUNTARIADO VICENTINO DE TRUJILLO	891903114-1
93	FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ÁNGELES CUSTODIOS	800169294-7
94	CBA JUAN PABLO II	800043848-5
95	HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	890201495-4
96	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR HOGAR SAN JOSE DE PUENTE NACIONAL "CBA HOGAR SAN JOSE DE PUENTE NACIONAL"	800055305-1

RESOLUCIÓN No. 01358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

97	CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO	890203677-7
98	CENTRO DE BIENESTAR SAN JOSE	890205272-7
99	FUNDACIÓN HOGAR ANITA GUTIERREZ DE ECHEVÉRRRI	890000972-3
10	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN	890001326-1
101	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CASA DE LOS ABUELOS"	890980054-0
102	ASILO CASA DEL RECUERDO	800117328-6
103	REFUGIO LA MILAGROSA	890480108-4
104	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO	800059275-5
105	ASILO DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	900000511-7
106	HOGAR SAGRADA FAMILIA	813005063-6
107	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOGAR GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL	890303448-6
108	CENTRO DE VIDA FUNDACION CASA DEL ADULTO MAYOR DE GINEBRA	900153042-0
109	FUNDACIÓN CASA DE LOS ANCIANOS ESPIRITU SANTO	805028818-1
110	FUNDACIÓN EL COTTOLENGO DEL PADRE OCAMPO	890307397-7
111	HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA	890203312-4
112	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ALBERGUE SAN VICENTE DE PAUL	804003955-9
113	FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA	804008547-1
114	FUNDACIÓN HOGAR GEREATRICO LUZ DE ESPERANZA	804016326-2
115	FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS	804006809-5
116	FUNDACION HOGAR DEL ADULTO MAYOR EL EDEN	890205168-9
117	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ANCIANO DE CURITÍ	800221353-5
118	HOGAR DEL ANCIANO EL PLAYÓN	804006367-1
119	FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARIA SANTISIMA SAMARITANA	900225215-8
120	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GIRON SANTANDER	890207992-0
121	ASILO SAN CRISTOBAL MUNICIPIO OIBA	890204420-6



RESOLUCIÓN No. 1 358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

122	FUNDACIÓN HOGAR DE BIENESTAR Y DEL CENTRO VIDA LUIS RONCANCIO ONZAGA	890208793-6
123	FUNDACIÓN MARIA AUXILIADORA	804001342-5
124	HOGAR DEL ANCIANO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ	890205154-6
125	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR DEL ANCIANO SIMACOTA	890210456-5
126	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER	890203749-9
127	HOGAR SAN ANTONIO	890201909-1
128	CBA CRISTO REDENTOR	804011531-3
129	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA	890203963-9
130	FUNDACIÓN HOGAR JERUSALÉN	900212003-7
131	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ	890208402-1
132	FUNDACIÓN CASA DE LOS ABUELOS SANTA ANA	890209034-9
133	CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA LUISA MARCELINA DE MOGOTES SANTANDER	804004842-1
134	FUNDACIÓN NUEVO RENACER	900047710-9
135	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER DE SAN GIL	890211643-0
136	FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO	900123055-8
137	CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR ALIRIO BELTRAN LUQUE	804010224-2
138	CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD "SANTA LUISA"	800228794-1
139	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ALBERGUE SAN JOSÉ	890908494-2
140	FUNDACIÓN PADRE ANTONIO CHILATRA	900199508-9
141	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE	890906139-3
142	SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE CALIMA EL DARIEN DEL VALLE DEL C	890305999-1
143	ASOCIACIÓN CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR LA MILAGROSA DE LOS BARRIOS NOR - ORIENTALES DE BARRANCABERMEJA	829000898-4
144	ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA	829001778-3
145	FUNDACIÓN MANOS AMIGAS	829002782-8
146	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HUGO ZABALETA MÉNDEZ	900051798-1
147	FUNDACIÓN GERONTOLOGICA EXPERIENCIAS MARAVILLOSAS	900596355-1

WKS



RESOLUCIÓN No. 01358 DE 25 JUN 2024

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

148	FUNDACION CENTRO DE PROMOCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS	901187894-9
149	ASILO HOGAR GRANJA SAN JOSÉ	890102896-1
150	ASILO DE SAN ANTONIO	890102897-7
151	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	890201496-1

- **Presupuesto oficial:** El convenio no genera erogación económica para ninguna de las partes dada la naturaleza del objeto convenido, de las obligaciones a su cargo y la calidad de las partes.

Los recursos que se dispondrán para efectos del subsidio indirecto, corresponden al valor del subsidio indirecto por el número de beneficiarios del Programa Colombia Mayor, por el plazo del convenio, en cada CPSAM.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del recurso se podrá modificar solo en caso de disminución del número de beneficiarios, aumento de beneficiarios y/o por modificación en el valor mensual del subsidio por beneficiario, soportado en acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los giros disminuirán en caso de presentarse alguna de las causales de pérdida de subsidio establecidas en la normatividad vigente del Programa Colombia Mayor para los beneficiarios.

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución y vigencia del convenio será hasta el **31 de diciembre de 2024**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Subdirección de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, ubicada en la Carrera 7 # 32-34 torre norte de la ciudad de Bogotá D.C. y en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 8º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 JUN 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA HOYOS VILLAMIL
secretaria general

Elaboró: Claudio Raúl Ibarra Rodríguez – Abogado GIT Gestión Contractual
Revisó: Edwin Alexander González Salinas – Abogado GIT Gestión Contractual
Aprobó: Diana Alexandra Chaves Quiroga – Subdirectora de Contratación (e)